

REGLAMENTO COMITÉ DE EDUCACIÓN COOSERVUNAL

CAPITULO 1 CARÁCTER, ALCANCE, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. CARÁCTER.

El Comité de Educación de Cooservunal, es un organismo de carácter asesor, nombrado por El Consejo de Administración el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de todas las actividades que se adelanten en la cooperativa, en materia educativa. Además son ordenadores de gastos del Fondo de Educación, de los programas y presupuestos aprobados previamente por el Consejo de Administración.

Artículo 2. ALCANCE.

La educación en la Cooperativa comprende todas las actividades que vayan encaminadas al desarrollo de los individuos en materia filosófica, doctrinaria, técnica, administrativa y ocupacional, dentro de un enfoque de formación, capacitación, instrucción y actualización de los asociados, funcionarios, las familias, y la comunidad en general. Los programas educativos que promuevan el Comité de Educación deberán estar en concordancia con el Plan de desarrollo de cooservunal.

Artículo 3. OBJETIVOS.

El objetivo del Comité de Educación será el de propender por la práctica permanente y consiente a todos los actores sociales: Asociados, directivos, funcionarios y beneficiarios en general en los postulados teórica prácticos de la autentica doctrina solidaria en orden a conseguir el dinámico y armonioso crecimiento de la misma, en particular lo relacionado con el logro de los siguientes objetivos:

1. Formular, ejecutar, controlar y presentar a consideración del Consejo de administración, el programa de actividades educaciones de la Cooperativa.
2. Administrar los diversos proyectos, recursos y actividades relacionadas con la educación cooperativa y solidaria.
3. Elevar en forma continua y permanente por medios educativos, el nivel intelectual e ideológico cooperativo de los asociados.
- 4.

Artículo 4. FUNCIONES.

Son funciones del Comité:

1. Elaborar y presentar para aprobación al Consejo de Administración el reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar los subcomités que estimen convenientes o necesarios para colaborar en el desarrollo de los distintos programas o actividades.
3. Elaborar y presentar a consideración del Consejo de Administración el presupuesto anual del Fondo de Educación. Elaborar el proyecto de inversión de excedentes en Educación formal en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional.

4. Elaborar el proyecto educativo socioempresarial pesem de acuerdo C.B.J. Conjunta del Ministerio de Educación Nacional y Dansocial, No 31 del 31-07-2000:

“Las organizaciones solidarias supervisadas deben tener en cuenta las directrices específicas señaladas en la mencionada Directiva N.31 de 2000 del ministerio de Educación Nacional y del Dansocial para el desarrollo de los programas educativos que están obligadas a adelantar y el uso adecuado de los fondos de educación en especial, las relacionadas con el Proyecto Educativo Social y Empresarial -PESEM, en los términos previstos en el punto 4 de esta Directiva”. Ver anexo de la Directiva Conjunta N.31 de 07 de julio de 2000, Ministerio de Educación Nacional y Dansocial numeral 4, (ver anexo de este numeral 4).

5. Preparar planes de educación de acuerdo a las normas trazadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y las necesidades de la entidad, orientadas a la información, formación, calificación y capacitación de los asociados, directivos, familiares de los asociados, y personal administrativo.
6. Organizar cursos de capacitación para los asociados, organismos de dirección, administración, manejo, vigilancia y control, en materia económica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria, tributaria, informática, jurídica, laboral, comercial, relaciones humanas, etc.
7. Establecer registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento y desarrollo de los planes educativos.
8. Preparar, desarrollar y coordinar planes de capacitación y adiestramiento de personal, tanto en la administración de la cooperativa, como en labores afines.
9. Proporcionar capacitación y/o asesoría técnica acorde con las líneas de actividades, objetivos y afines que persiga la Cooperativa.
10. Proponer al Consejo de Administración la cultura general, que den beneficios a los asociados, personal administrativo, y familiares de los asociados.
11. Promover y participar en actividades sociales, educativas conjuntas con otros comités de educación y organismos externos que promuevan actividades de igual índole.
12. Organizar foros, conferencias, pánenes, mesas redondas, películas, etc., de carácter solidario.
13. Producir elementos que contribuyan a la educación de la Cooperativa tales como: revistas, periódicos, folletos, boletines, carteles, plegables, material didáctico.
14. Promover la creación y funcionamiento de bibliotecas.
15. Estimular la participación de la Cooperativa en programas y actividades de integración regionales y nacionales.
16. Proyectar hacia la comunidad por todos los medios posibles el conocimiento de la Cooperativa.
17. Recibir informes periódicos de la Administración y darle cumplimiento a los planes educativos acordados.
18. Responder ante la Asamblea General, El Consejo de Administración y autoridades competentes por los planes educativos, acordes con el presupuesto de educación.
19. Otras que le sena asignadas y se estimen convenientes.

CAPITULO II

INTEGRACION-AUTORIDAD-RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 5

El Comité de Educación estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) designados por el Consejo de Administración, uno de los cuales será miembro del consejo de Administración, para períodos de 3(tres) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. El gerente es invitado permanente en reuniones del Comité de Educación.

Artículo 6

Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa y solidaria.

Artículo 7

El Comité de Educación estará asesorado por el consejo de Administración y la gerencia, a los cuales informará sobre sus actividades, y orientará su gestión con base en el Plan de Desarrollo vigente en la institución.

Artículo 8

El Comité de Educación mantendrá comunicación con todos los organismos de dirección y control de la Cooperativa.

CAPITULO III INSTALACIONES-REUNIONES-CONVOCATORIA-PARTICIPANTES

Artículo 9

El Comité de Educación sesionará en forma ordinaria conforme lo establece el estatuto, mínimo una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del gerente y de los asociados.

Parágrafo: Se levantarán actas donde consten claramente los asuntos tratados en el libro oficial de actas de Cámara de Comercio.

Artículo 10

La concurrencia de tres miembros del Comité constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 11

La convocatoria a sesiones del Comité se hará en forma escrita si fuere posible, señalando el día, la hora, sitio, etc. Se dejará constancia escrita en acta.

Artículo 12

A las reuniones del Comité de Educación concurrirán los miembros del mismo, sin embargo se

podrá autorizar la concurrencia de otras personas, con previa consulta de los miembros.

Será causal de exclusión, la inasistencia de miembros del Comité de Educación sin causa justificada a cuatro (4) reuniones del Comité de Educación. Previa información al Consejo de Administración para su respectiva sustitución o reemplazo.

CAPITULO IV RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN

De acuerdo a la CBJ, conjunta al Ministerio de Educación y Dansocial, No. 31 del 07-2000, numeral 2,2,1:

El fondo de educación de conformará con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la Asamblea General o el órgano de administración competente, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al 20% de los mismos en el caso de las cooperativas.
- b) Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- c) Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- d) Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e) Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f) Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- g) Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de educación.

Artículo 13

Para el adecuado y normal desarrollo de sus funciones, el Comité de Educación dispondrá de los recursos económicos necesarios que lo habiliten para cumplir sus objetivos.

CAPITULO V PRESUPUESTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN

En consideración a la CBJ, conjunta del Ministerio de Educación y Dansocial, N.31 del 07 del 2000, numeral 2.2.3:

“El Comité de Educación u órgano de administración determinado por el estatuto para orientar y coordinar las actividades de educación solidaria, deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la

utilización del fondo de educación, que será enviado a esta Superintendencia a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que se tomó la decisión sobre distribución excedentes por parte de la Asamblea General.

El programa y el presupuesto educativo podrán ser modificados por el organismo competente de la entidad solidaria, comunicando las variaciones a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse introducido éstas, sin que con ello se afecte el monto total de los recursos que se deberán destinar a educación.

Cuando el Comité u órgano administrativo competente confíe la ejecución del programa de educación solidaria en un organismo de segundo grado o en una institución auxiliar de la economía solidaria especializada en educación, dichas organizaciones serán igualmente responsables del cumplimiento del envío de los programas, presupuestos y modificaciones previstas en este artículo.

Con la rendición periódica de cuentas que las entidades supervisada que tienen fondo de educación deben efectuar ante la Supersolidaria, presentarán un informe financiero y contable de la ejecución de los programas y presupuestos de educación, en la forma y con los requisitos que establezcan los respectivos formularios diseñados por esta Superintendencia.

La superintendencia se abstendrá de aprobar las cuentas del respectivo ejercicio económico de la entidad supervisada con fondo de educación y podrá imponer las sanciones correspondientes, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando las erogaciones que se realicen afectando el fondo de educación no se ajusten a los propósitos previstos por la ley, en concordancia con las actividades señaladas en el punto 2.2.2. del presente capítulo.
- b) Cuando las actividades que impliquen erogaciones con cargo a recursos del fondo de educación consistentes en la realización de cursos o programas regulares de formación, no sean impartidas por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares de la economía solidaria especializadas en educación u otras autorizadas legalmente.
- c) Cuando se hayan efectuado pagos a personas naturales o jurídicas por la prestación de servicios relativos a las actividades descritas en el punto 2.2.2. de presente capítulo, que no posean la formación académica o cuenten con los conocimientos necesarios para prestar este tipo de servicios.
- d) Cuando se hayan efectuado pagos a personas naturales o jurídicas por la prestación de servicios relativos a actividades diferentes a las señaladas anteriormente, tales como de asistencia técnica, investigación, promoción, sin tener previstas dichas actividades en su estatuto u objeto social o cuando las desempeñen personas naturales que no posean la formación académica o cuenten con los conocimientos necesarios para prestar este tipo de servicios.

De conformidad con el artículo 56 de la ley 79 de 1988, debe tenerse en cuenta que las entidades del sector solidario pueden prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos a los fondos sociales únicamente creados por decisión de la Asamblea General.”

Artículo 14

Par la elaboración del presupuesto deberá el Comité solicitar al Consejo de Administración la disponibilidad de los recursos asignados para cada vigencia.

CAPITULO VI

Pagos que pueden ser sufragados con cargo al Fondo de Educación.

Según la CBJ, conjunta el Ministerio de Educación Nacional y Dansocial, No. 31 del 07 de 2000, numeral 2.2.3. debe tenerse en cuenta:

“De conformidad con lo expuesto en la ley y en los términos establecidos en el punto N.5 de la citada Directiva Conjunta N. 31 del 7 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional y el Dansocial, los ámbitos que comprenden la educación solidaria, se concretarán en las siguientes actividades:

- a) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, páneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e) Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gastos de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f) Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
- g) Préstamos en dinero con intereses garantizando el margen de liquidez, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente capítulo. Estas operaciones activas harán parte de la cartera de crédito de la entidad.”

Artículo 15

El Comité de Educación preparará a consideración del Consejo de Administración, el proyecto del presupuesto anual de la Cooperativa en educación. El presupuesto incluirá necesariamente los recursos correspondientes al Fondo de Educación de la Cooperativa.

ARICULO 16

Cuando no hayan excedentes y el Comité de Educación no esté habilitado para cumplir sus funciones, el Consejo de Administración deberá asignar una partida del presupuesto de gastos de la institución para tal fin previa presentación de proyectos debidamente soportados.

Parágrafo: El Comité de Educación deberá hacer uso adecuado y correcto de los recursos del fondo de educación.

CAPITULO VII NORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

Requisitos y documentación para gastos del fondo de educación.

De acuerdo a la CBJ, conjunta al Ministerio de Educación y Dansocial, No. 31 del 07-2000, numeral 2,2,4:

“El usuario del fondo de educación debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación educativa que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.

Todos los egresos que se generen del fondo de educación, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.

La designación de recursos del fondo de educación estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.”

Artículo 19

Las recomendaciones del Comité de Educación serán estudiadas por el Consejo de Administración y acogidas o no por este organismo, según las conveniencias de ellas para la entidad.

Artículo 20

El gerente y demás personal administrativo de la cooperativa, están obligados a prestar todas las facilidades para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 21

Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el gerente.

Artículo 22

El presente reglamento solo podrá ser modificado y/o adicionado por el Consejo de Administración y deroga los anteriores reglamentos del Comité de Educación.

